

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 204/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 204/2010, promovido por Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día quince (15) de abril de dos mil diez, Manuel Adame presentó una solicitud de información con número de folio 00133210, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Copia del curriculum de los directores de ingresos, de egresos y del tesorero municipal.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Saltillo notifica solicitud de prórroga en los siguientes términos:

... Le informo es necesario solicitarle una prórroga de 10 días hábiles mas debido a que aun no se ha localizado la información solicitada. Lo anterior conforme al artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de mayo del presente año, el Ayuntamiento de Saltillo dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Al respecto le comunico que se anexa a la presente respuesta a solicitud.

Se adjuntan tres curriculum correspondientes al Ingeniero Alejandro Saldaña Valdés, contador público Mario López Fuentes y licenciado Rogelio Guajardo Hinojosa.

ING. ALEJANDRO SALDAÑA VALDÉS
Tesorero Municipal
Blvd. Francisco Coss 745
Saltillo, Coahuila
Tel.- 438-25-71

Experiencia Laboral:

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

- 2010 Actualmente Tesorero Municipal
- Secretaría de Finanzas
Subdirección de Egresos (Julio [sic] 2008 a Diciembre [sic] 2009)
Director de Inversión de Evaluación (Dic 2005 a Julio 2008)
- Secretaría de Planeación y Desarrollo
Director de Inversión Pública (Dic [sic] 1999 a Dic- 2005)
Subdirector de Operación de Programas (Dic. 1993 a Dic. 1999)
- Secretaría de Planeación
Director de inversión Pública Dic. 1999 a Dic. 2005)
Subdirector de Operación de Programas (Dic. [sic] 1987 a Jun
1990)
- Coordinación Estatal de Programas de Desarrollo Regional Jefe
de Departamento (Sept. [sic] 1984 a Dic. 1987)
Analista (Dic. 1981 a Sept. 1984)
- Programa Integral para el Desarrollo Rural (PDER)
Análisis (Enero [sic]1981 a Dic. [sic] 1987)

C.P. MARIO LÓPEZ FUENTES
Director de Ingresos Municipal
Blvd. Francisco Coss 745
Saltillo, Coahuila
Tel.- 438-25-00

Experiencia Laboral

- 2010 Director de Ingresos Municipio de Saltillo, Coahuila.
- 2005-2009 Contador General. Secretaría de Administración y Finanzas.- Comité Directivo Estatal del P. R.I. Coahuila
- 2004-2005 Asesor Financiero. Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas en Coahuila.
- 2002 a 2003 Subdirector de Finanzas y Presupuestos. Servicios de Salud en Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- 2000 a 2002 Jefe de Departamento de Apoyo Administrativo y Enlace Contable. Almacén Regional Noreste del I.S.S.S.TE.(sic)
- 1992 a 2000 Subdirector Administración y Finanzas. Comité Directivo Estatal del P.R.I. Coahuila.
- 1991-1992 Secretario de Administración y Finanzas. Comité Directivo Estatal del P.R.I. Coahuila
- 1989 a 19990 Director de ingresos. Municipio de Acuña, Coahuila.
- 1979 a 1989 Jefe de Departamento Administrativo. Dirección de Control Agrícola y Ganadero; Gobierno del Estado de Coahuila.
- 1977 a 1979 Encargado del Departamento de Ejecución Fiscal. Municipio de Saltillo, Coahuila.

LIC. ROGELIO GUAJARDO HINOJOSA
DIRECTOR DE EGRESOS MUNICIPAL
Director de Ingresos Municipal
Blvd. Francisco Coss 745
Saltillo, Coahuila
Tel.- 438-25-00

Experiencia Laboral (sic):

- 2010 Actualmente director de Egresos del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- 2006-2009 Director de Servicios Primarios del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- 2006 Subdirector de Central de Servicios en el Área de Servicios Primarios del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- 2005 Encargado del Despacho de la Dirección de Servicios Primarios del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- 2001-2002 Secretario de Operaciones y Acciones Políticas del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Saltillo, Coahuila.
- 1999-2001 Gerente General de Multi-Graph de Saltillo, S.A. de C.V.

CUARTO. RECURSO. En fecha primero (01) de junio del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión, en el cual expresa lo siguiente:

No me proporciona la información relacionada con la escolaridad

QUINTO. TURNO. El día tres (03) de junio del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 204/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

ICAI/632/10, en fecha siete del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) del mes de junio del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 204/2010, interpuesto por Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Saltillo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día siete (07) de junio del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/642/2010 al Ayuntamiento de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la maestra en ciencias Gabriela Guillermo Arriaga, en su carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la información del Ayuntamiento de Saltillo, que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

"PRIMERO.- Que en fecha 15 de abril (sic) de 2010 la Unidad de Acceso a la Información se recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con número de folio 00133210 solicitando: [...]

SEGUNDO.- Que el 16 de Abril del 2010 la Unidad de Acceso Municipal, en base a respuesta emitida por la Tesorería Municipal, respondió:

Al respecto le comunico que se anexa al presente respuesta a solicitud.

Anexando lo solicitado... Curriculum del Tesorero, Director de Ingresos y Egresos municipales con la experiencia laboral,

TERCERO. Que consideró conformar el curriculum de los servidores públicos solicitados resaltando la experiencia laboral con la que cuentan, considerando que es vital para su desarrollo en el ámbito municipal.

CUARTO. Que no se tiene ningún inconveniente en brindar al solicitante la escolaridad de los servidores públicos integrantes de la Tesorería Municipal, entregándolos en forma y tiempo conforme a la Ley (sic) de la materia.

QUINTO. No omito mencionarle que se considera que no existe reglas que definan las características que debe contener el documento solicitado, por lo cual, se estima que en ningún momento la respuesta otorgada sea un motivo de inconformidad, pues no se lesiona el derecho a la información pública del recurrente. Nuestra aseveración encuentra sustento en la propia definición que establece el Diccionario de la Real Academia Española consistente en:

Curriculum vitae,

(Loc. Lat: literalmente, " carrera de la vida".

1m. Relación de los títulos y honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc, que califican a una persona,

Real Academia Española c todos los derechos reservados

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha quince (15) de abril del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado habiendo interpuesto prórroga notificó respuesta en fecha diecisiete (27) de mayo del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiocho (28) de mayo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecisiete (17) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día primero (01) de junio de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Pevio al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Saltillo se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la maestra en ciencias Gabriela Guillermo Arriaga, en su carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue atendida debidamente conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción IV y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El solicitante Manuel Adame solicitó lo siguiente: Copia del curriculum de los directores de ingresos, de egresos y del tesorero municipal. En respuesta se le proporcionaron los tres curriculum que contienen información relativa a la experiencia laboral de los tres servidores públicos en cuestión.

El recurrente se inconforma exponiendo que no se le entrega información relativa a la escolaridad.

SÉPTIMO. A partir de lo anterior se procedió al análisis de lo solicitado.

En primer orden es oportuno precisar el significado de la palabra curriculum vitae para derivar su contenido.

La Real Academia de la Lengua Española define:

currículum vítae.

(Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida').

1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

dato¹.

(Del lat. *datum*, lo que se da).

1. m. Antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de algo o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho.

2. Documento, testimonio, fundamento.

biografía.

(Del gr. mod. βιογραφία, de βιογράφος, biógrafo).

1. f. Historia de la vida de una persona.

Partiendo de dichas definiciones obtenemos que el curriculum debe contener una relación de títulos, cargos y datos biográficos, es decir todos aquellos antecedentes

necesarios para llegar al conocimiento de los aspectos más importantes de la vida de una persona.

Sobre el particular, el sujeto obligado emitió respuesta en contravención con lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 111 de la ley de la materia, mismos que establecen respectivamente que los sujetos obligados tienen la obligación de dar acceso a la información pública que le sea requerida, así mismo que dicha obligación se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del ciudadano por medios electrónicos, para consulta en el sitio que se encuentra o mediante expedición de copias.

El último artículo en mención, prevé también que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso concreto, el Ayuntamiento de Saltillo se limitó a informar sobre la experiencia laboral de los servidores públicos, mas no así la preparación académica con los grados alcanzados, para que de esa forma el ciudadano pueda tener la información requerida sobre el Tesorero, Director de Egresos y Director de Ingresos del Ayuntamiento de Saltillo.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila prevé en su artículo 19 fracción VI lo siguiente:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

VI. El curriculum de los servidores públicos de primer nivel

En ese sentido y particularmente la información relativa al curriculum vitae del Tesorero del Ayuntamiento de Saltillo constituye información pública mínima conforme al dispositivo legal en cita, en consecuencia debe difundirse a través de medios electrónicos. En ese contexto es de establecerse que no es necesario que el ciudadano presente una solicitud de información para tener acceso a la misma.

Lo anterior derivado de la obligación que tiene todo sujeto obligado de transparentar la gestión pública, a fin de que los ciudadanos puedan evaluar las aptitudes y desempeño de un servidor público, en este caso un instrumento para tal efecto lo constituye la publicación del *curriculum vitae*, puesto que ahí se plasma la información relativa a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos elementos que muestren su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público en cuestión.

En razón de lo anterior, la respuesta a la solicitud de información fue incompleta, al no contener el curriculum vitae los datos biográficos relativos a la escolaridad es decir las instituciones públicas o privadas en que cursó y sus periodos. Aunado a lo anterior, de la contestación que da el sujeto obligado al presente recurso, se advierte que no se tiene ningún inconveniente en brindar al solicitante la escolaridad de los servidores públicos referidos, así procede modificar la respuesta e instruir al Ayuntamiento de Saltillo a efecto de que proporcione al ciudadano a través del sistema Infocoahuila, la información solicitada consistente en el curriculum vitae de los Directores de Ingresos,

Egresos y del Tesorero Municipal el cual incluya la información académica correspondiente.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Saltillo, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Saltillo para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo

ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce (14) de julio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO